

EXPEDIENTE No. 136-2015-CVCHHN-AVC-CVR-CVR

POSTULANTE: WASHINGTON EMILIO ÁLVAREZ VALENZUELA

COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE HÉROES Y HEROÍNAS NACIONALES: En Quito, D.M., 28 de diciembre del año 2015.- Respecto del trámite sumario No. 136-2015-CVCHHN-AVC-CVR-CVR que se sustancia en la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales hay lo siguiente: Una vez concluido el trámite de Reconsideración correspondiente a la postulación del ciudadano WASHINGTON EMILIO ÁLVAREZ VALENZUELA; encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: **1.** Que en la tramitación del presente expediente se han observado todas las formalidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y su Reglamento, por lo que se declara la plena validez de lo actuado. **2.-** El Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone en el artículo 14, numeral 5 (...) *Recepción de las peticiones de reconsideración presentadas por los postulantes, ante la Comisión de Verificación y Calificación, las que deberán ser presentadas dentro del término de cinco días, pudiendo el postulante agregar documentación que sustente su petitorio.*; el artículo 16 del Reglamento ibídem, respecto del trámite señala (...), *En la reconsideración, que será presentada ante la Comisión de Verificación y Calificación, las y los postulantes o peticionarios podrán agregar documentos y otros instrumentos probatorios que estimen pertinente a efecto de fundamentar su petición. Las y los postulantes o peticionarios cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de impugnación ciudadana.* Como se puede observar de la aplicación de esta norma, la Reconsideración permite a esta Comisión de Verificación y Calificación realizar una nueva "consideración" del caso, para lo cual es indispensable la presentación de nuevos elementos que permitan ampliar la visión de la Comisión y por tanto que permitan, en el caso de existir mérito, modificar el criterio contenido en la Resolución que fue notificada en la primera fase de este proceso. **3.-** Mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2015, el postulante presentó solicitud de reconsideración conforme a los requisitos exigidos en el artículo 14, numeral 5, y artículo 16 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la misma que está contenida en 16 fojas útiles. **4.-** Mediante providencia de admisión a trámite de Reconsideración de fecha 23 de diciembre del 2015, se notificó al peticionario a través del correo electrónico señalado para el efecto. **5.-** De la petición de Reconsideración ingresada por el postulante se desprenden los siguientes puntos: **i) Es constitucional y un deber de todos ciudadano garantizar la SOBERANÍA E INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL ECUADOR, cuando se vea amenazado por un país externo...;** **ii) ...en ningún reglamento, instructivo, manual de entrenamiento, consta como un oficial (...) puede comandar un grupo de hombres nativos del Ecuador con diferentes creencias religiosas, culturales y ancestrales y sin ser ORGANICOS DE UNA ESTRUCTURA MILITAR (EJERCITO ECUATORIANO)... esto indudablemente me obligó a ir más allá de un convencimiento militar propio... mi participación fue más allá de la obligación de soldado; al comandar tropas que no estaban dentro de una organización militar...;** **iii) Como capitán de infantería no estaba preparado para volar conjuntamente con el piloto civil comercial licencia 685... cubriendo todo el cordón fronterizo;** **iv) Desde el momento que me deslinde de la Institución militar, nunca más las F.F.A.A. ni la Fuerza Terrestre me convocó por lo menos a un simple reentrenamiento o instrucción militar...;** **v) Del listado del Documento Oficial denominado: Parte e Informe General de Guerra del Grupo de Élite de Guerrillas "Arutam", ... de 156 efectivos Arutam, 79 de mis compañeros con quienes realizamos en grupo los mismos Actos Heroicos, con justo derecho adquirido son Declarados HÉROES NACIONALES;** **vi) Toda vez que mi participación fue más allá que otros Oficiales del ejército Ecuatoriano méritos que pueden ser acciones y disposiciones comunes, fuera**

de las disposiciones normales; expuse mi vida entre las tropas enemigas, Salvando vidas en la Línea de Combate de los señores Oficiales, personal de tropa... evacuación de los heridos, rastreo y rescate de los cuerpos caídos en combate, protegí las instituciones establecidas por la Constitución, Defendí la dignidad, Soberanía e integridad Territorial del Estado.... 6.- Sobre punto número uno de la solicitud a Reconsideración, el postulante debe considerar lo siguiente: la **Constitución Política del Estado** vigente a la época, publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979, dispone en su artículo 126: *Art. 126.- Las Fuerzas Armadas constituyen la Fuerza Pública. Su preparación, organización, misión y empleo se regulan en la Ley;* así también, el artículo 128 establece: *Art. 128.- La Fuerza Pública está destinada a la conservación de la Soberanía Nacional, a la defensa de la integridad e independencia del Estado.* En concordancia, la **Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas**, publicada en el Registro Auténtico 1990 de 28 de septiembre de 1990, establecía en su artículo 2: *Art. 2.- Las Fuerzas Armadas tiene como misión constitucional: a) Conservar la Soberanía Nacional; b) Defender la integridad e independencia del Estado;* de tales normas se colige que la Defensa Armada de la Patria constituye una obligación ineludible de las Fuerzas Armadas Nacionales, no obstante, la Institucionalización, profesionalización y sistema normativo previsto para las mismas, configuran mayores deberes y obligaciones para el personal militar, que para los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos, en lo que se refiere a la defensa de la integridad territorial. 7.- Sobre el punto número dos de la Solicitud a Reconsideración, el postulante debe considerar que: según Oficio No. MDN-DSG-2015-0193-OF de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por el Dr. Fernando Rafael Trujillo Maldonado, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, el personal que integró el grupo de guerrilla ARUTAM realizó la Conscripción o Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, según lo dispuesto en la **Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales**, publicada en el Decreto Supremo No. 1758 del 23 de julio de 1977, norma que tiene como propósito, preparar a los ciudadanos idóneos, con instrucción militar y la preparación física y moral para afrontar los rigores de la guerra en la defensa armada de la Patria, como según está contemplado en su artículo 3: *Los fines que persigue el Servicio Militar son: a) Poner a disposición de las Fuerzas Armadas Nacionales, todos los ciudadanos idóneos que se encuentran en edad militar para que sean preparados para la defensa armada del País; b) Proporcionar a los ciudadanos ecuatorianos la instrucción militar y la preparación física y moral que los permita afrontar en las mejores condiciones los rigores de la guerra,* razón por la cual se determina que dicho personal contaba con instrucción militar que le permitía desempeñarse en combate, por lo cual, consecuentemente se desestima la afirmación del punto número dos de la solicitud a reconsideración. En segundo lugar, en fojas 9 a 15 del expediente consta la "HOJA DE VIDA PERSONAL – OFICIALES, / SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO DE PERSONAL –S.I.P.E.R." correspondiente a ÁLVAREZ VALENZUELA WASHINGTON EMILIO, en la cual, en el cuadro denominado CAPACITACIÓN MILITAR, en el campo CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, consta que el postulante realizó el curso de INSTRUCTOR EN GENERAL el año de 1988; de igual manera, en el campo denominado SITUACIÓN DE PASES Y ASIGNACIONES, el postulante se desempeñó en la Escuela IWIAS de la Región Oriente, desde el 8 de junio de 1994, seis meses antes de suscitarse el conflicto, lo que puede explicar la asignación del Grupo ARUTAM bajo su mando. 8.- Sobre el punto número tres de la Reconsideración, el postulante debe considerar que para que el vuelo sea posible, no le es requerido a la tripulación ostentar los mismos conocimientos técnicos de vuelo que necesariamente debe manejar el piloto o aerotécnico de vuelo, razón por la cual se determina que tales vuelos no requirieron mayores destrezas a las desempeñadas en calidad de tripulante, por parte de su persona. 9.- Sobre el punto número cuatro de la solicitud a Reconsideración, en la misma "HOJA DE VIDA PERSONAL – OFICIALES, / SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO DE PERSONAL –S.I.P.E.R." correspondiente a ÁLVAREZ VALENZUELA WASHINGTON EMILIO, se constata que el postulante tuvo fecha de Alta en las

Fuerzas Armadas Nacionales el 08 de agosto de 1986 con el Grado de Subteniente de Arma y sin que en la misma consten datos de baja, razón por la cual no hay indicio de que el postulante haya abandonado la carrera militar con fecha anterior al conflicto armado. Es así que el postulante debe considerar a la **Ley de Personal de las Fuerzas Armadas**, publicada en el Registro Oficial suplemento 660 de 10 de abril de 1991, que en el Artículo 67 establecía a la época lo siguiente: *Servicio Activo es la situación en la que los militares desempeñan funciones, desde la fecha en que son dados de alta en las Fuerzas Armadas Permanentes, con las atribuciones, deberes y derechos correspondientes a su grado y cargo, hasta el momento en que pasa a otra situación militar.*; de tal artículo se desprende que al momento del conflicto armado de 1995 la situación jurídica del postulante, por su condición de militar de carrera, corresponde a Personal Permanente de las Fuerzas Armadas, encontrándose coaccionado por la *Constitución Política de 1979*, publicada en el Registro Oficial 800 de 27 de marzo de 1979 y por la *Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas*, publicada en el Registro Auténtico No. 1990 de 28 de septiembre de 1990, antes citadas; este constituye elemento de convicción suficiente para determinar que todas las acciones efectuadas en combate se originaron dentro del rol desempeñado como miembro de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su función fundamental, y determinar que su presencia y participación en dicho conflicto no se originaron en su propia voluntad. 10.- Sobre el punto número cinco de la solicitud a Reconsideración, debe considerar que: la situación del postulante con respecto a estas acciones de combate realizadas por el Grupo Arutam, resulta distinta en lo fáctico y en lo jurídico; en lo fáctico por cuanto al momento del conflicto armado ostentaba preparación militar, habiendo alcanzado el grado de Capitán, de modo que había aprobado diversos cursos de perfeccionamiento para el desempeño de las acciones de combate y la dirección del mando; en lo jurídico, en razón de la misma preparación militar, se encontraba mayormente vinculado con los preceptos militares, normativa, doctrina de guerra y con la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, de defender la integridad territorial del Estado, razones por las cuales las acciones por usted ejecutadas durante el conflicto, se apegan al rol desempeñado por un miembro de las Fuerzas Armadas de su rango y función, es decir, corresponde al comportamiento esperado en el cumplimiento del deber. 11.- Sobre el punto seis de la solicitud de Reconsideración, el postulante debe considerar que debe precisar los puntos por los cuales considera que su participación fue más allá que la de otros Oficiales del Ejército, puntos que deben ser susceptibles de verificación; el postulante debe considerar que exponer la vida constituye un riesgo latente en la guerra, asumido por quien elige la profesión de las armas; de igual manera, el postulante debe considerar que el rescate y evacuación de heridos y cuerpos sin vida de efectivos nacionales son acciones que conciernen al escenario de la guerra, son necesariamente ejecutadas por el personal militar porque concurren al cumplimiento de los objetivos militares ya que en lo principal: 1) posibilita la supervivencia de los heridos en combate y el mantenimiento de las posiciones y acciones de defensa, 2) posibilita el justo homenaje que merece el soldado caído, 3) evita que el enemigo se apodere de uniformes, armamento, municiones, raciones y elementos que le suministren de inteligencia operativa, 4) evita que el enemigo instale en tales cuerpos, trampas explosivas destinadas a infringir daño a los efectivos nacionales, 5) evita que el enemigo alimente su moral en el combate; por tales razones, la evacuación de heridos y la recuperación de cuerpos sin vida constituye una obligación simultánea de los efectivos durante la guerra y merece el calificativo de **acción de guerra**, igualmente ejecutada en todo momento y en significativo número por sus homólogos militares y personal de reserva, durante el tiempo que persistió el conflicto armado, por la misma premisa no puede ser considerada una acción excepcional ni única; Defendió la dignidad, Soberanía e integridad territorial del Estado, sin embargo tales acciones las desempeñó bajo el mando de personal militar profesional y cualificado, en el cumplimiento del rol fundamental de las Fuerzas Armadas Nacionales. Sobre las acciones alegadas en el punto siete, para ilustración del postulante, el vigente **Reglamento de Disciplina Militar** define, en el Anexo A, Glosario de

Términos, a los Actos de Servicio del personal militar, de la siguiente manera: "Todo acto previo, simultáneo o posterior que ejecute el personal de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una orden, de sus funciones y más deberes que le imponen las Leyes y Reglamentos Militares.", es cita textual que corrobora el antecedido análisis. 12.- Por los antecedentes expuestos, y del análisis de la documentación presentada en la etapa de Reconsideración, y al no haberse aportado nuevos elementos a los ya existentes en la postulación que obran en el expediente por parte del postulante WASHINGTON EMILIO ÁLVAREZ VALENZUELA en lo referente a nuevas pruebas que puedan modificar la Resolución de Verificación y Calificación emitida con fecha 09 de diciembre de 2015, la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE: Negar el pedido de reconsideración de WASHINGTON EMILIO ÁLVAREZ VALENZUELA** y por tanto, confirmar la Resolución de Verificación y Calificación de fecha 09 de diciembre del 2015 en todas sus partes. Tómese en cuenta el correo electrónico comando.1000@hotmail.com para notificaciones que le correspondan.- **NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**


Ab. Andrés Chiriboga Zumárraga
PRESIDENTE


Myr (b) Jorge Martínez Loaiza
COMISIONADO


Ab. Mauro Naranjo Benítez
COMISIONADO


Ab. Italo de la Cruz Murillo
SECRETARIO


**Héroes
Heroínas**